

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 56
13 de Mayo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 865-S/2020.-

EXPTE. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

VISTO:

Los flecheros de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 328/2020, N° 355/2020, y prorrogas; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-20, 741-G-20, 750-G-20, 762-G-20 y normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que, la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional con los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 328/2021 N° 355/2020, y prórrogas -concordante con la Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica consagrada por los Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-20, 741-G-20, 750-G-20, 762-G-20 y normas complementarias, decide mareas de excepcionalidad y emergencia por la compleja nacional e internacional, a partir de la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (conoravirus).-

Que, el contexto, demostró la celeridad en la acción y toma de medidas preventivas por el Gobierno Provincial, por la manda constitucional de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, conteniendo la progresión de la enfermedad, y reforzando el sistema de salud.

Que, con el presente Decreto Acuerdo, se deciden sostener y asegurar, prevención, protección y profilaxis frente a la pandemia, dentro del territorio provincial

Por ello, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, con carácter preventivo y por el plazo, de sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente, las prohibiciones y suspensiones establecidas en los Artículos establecidas en los Artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Acuerdo N° 696-S-2.020. Regirán las excepciones, facultades e instrucciones que surgen de dichos Artículos.-

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° del Decreto Acuerdo N° 696-S-2.020.-

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura para su ratificación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión, Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 86-A/2019.-

EXPTE. N° 1100-502/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de, Secretario de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, al Ingeniero Químico, **PABLO ARMANDO BERGENSE**, D.N.I. N° 28.375.910.-

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 95-G/2019.-

EXPTE. N° 400-4385/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Asuntos Legales e Institucionales de la Gobernación, al señor **RAUL ALBERTO GARCIA GOYENA**, D.N.I. N° 4.980.937.-

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 145-S/2019.-

EXPTE. N° 780-236/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designado en carácter de interino, al Dr. Juan Carlos Flores Aparicio, CUIL 20-94735877-5 en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135/84 modif. 4418, para cumplir funciones de Médico en la U. de O.: 6-01-26 del Hospital Susques, a partir del 2 de enero del 2019 y hasta el llamado a concurso.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección del Hospital Susques deberá solicitar por el área pertinente, la constancia que acredite el bloqueo de título del médico Juan Carlos

Flores Aparicio, como requisito indispensable para la liquidación de sueldo del cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que se indica a continuación:

EJERCICIO 2019:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-26 Hospital Susques.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 218-CvT/2019.-

EXPTE. N° 1300-061/2019.-

Agdos. N° 1300-641-2018, N° 1300-715-2018 y N° 1300-772-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1300-061-2019, caratulado "Deuda Pública 2018 Leoncia Julio" y agregados N° 1300-641-2018, N° 1300-715-2018 y N° 1300-772-2018; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113/18, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 298-S/2019.-

EXPTE. N° 715-1936/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: 06-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"

SUPRIMASE:

| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
|--------------------------|---------------------|
| E | 1 |
| Agrupamiento Profesional | |
| Escalafón Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 1 |

E

Agrupamiento Profesional

Escalafón Profesional

Ley N° 4418

Total 1

CREASE:

| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
|--------------------------|---------------------|
| A | 1 |
| Agrupamiento Profesional | |
| Escalafón Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 1 |

A

Agrupamiento Profesional

Escalafón Profesional

Ley N° 4418

Total 1

ARTÍCULO 2°.- Límitese el contrato de locación de servicios que detenta la Dra. María Eugenia Amarelle Alcoba, como jefa de residentes en el Hospital Dr. Néstor Sequeiros, a partir del 31 de mayo de 2019. -

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada interinamente a la Dra. María Eugenia Amarelle Alcoba, CUIL 27-31455479-0, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón profesional Ley N° 4418, para cumplir funciones como medica psiquiatra en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1° de junio de 2019, y hasta el llamado a Concurso del mismo.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, que se indica a continuación:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 302-S/2019.-

EXPTE. N° 713-796/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

SUPRIMASE:

U. de O.: 06-01-01

Categoría N° de Cargos

| | |
|-------------------------|---|
| E (j-1) | 1 |
| Agrup. Profesional | |
| Escalafón Profesional | |
| Ley N° 4135 modif. 4418 | |
| Total | 1 |

CREASE:

Centro Sanitario

Categoría N° de Cargos

| | |
|-------------------------|---|
| A (j-1) | 1 |
| Agrup. Profesional | |
| Escalafón Profesional | |
| Ley N° 4135 modif. 4418 | |
| Total | 1 |

ARTICULO 2°.- Téngase por designada interinamente a la Dra. STELLA MARIS ANTONIETA MENDEZ, CUIL N° 27-25448510-7, en el cargo Categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Ley N° 4135 modif. N° 4418, para cumplir funciones de Médica en la U. de O.: 6-01-01 Centro Sanitario, a partir del 03 de septiembre de 2.018 y hasta tanto se realice el llamado a concurso pertinente.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones presupuestarias, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley 6113 a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-01 Centro Sanitario.-

EJERCICIOS ANTERIORES: (periodo no consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26: Para pago Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que la Dirección del Centro de Especialidades Norte deberá solicitar por el área pertinente, la constancia que acredite el bloqueo de título del Dra. Méndez, como requisito indispensable para la liquidación de sueldo del cargo individualizado en el artículo 2°.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 383-G/2020.-

EXPTE. N° 400-4406/20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, a los funcionarios dependientes del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., que seguidamente se nominan, en el cargo que en cada caso se indica:

- 1) **C.P.N. MARCELO HORACIO FERNANDEZ, D.N.I. N° 13.284.881,** Presidente del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;
- 2) **Licenciado en Administración de Empresas WALTER ROLANDO MORALES, D.N.I. N° 20.232.361,** Director Titular del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;
- 3) **Abogado GUILLERMO LUIS VILTE, D.N.I. N° 30.176.717,** Director Titular del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;
- 4) **C.P.N. CRISTIAN ALFONSO VACAFLOR, D.N.I. 13.570.577,** Síndico Titular del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., con una retribución mensual que será igual a la categoría de Jefe Principal de Departamento, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, excluidos los conceptos de carácter subjetivo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 399-MS/2020.-

EXPTE. N° 200-343/2019.-

C/agdo. N° 400-2211/2015, 400-2394/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico en Apelación interpuesto por el Oficial Principal Choque Héctor Daniel, D.N.I N° 26.285.595, Legajo N° 14.073, confirmandose las Resoluciones N° 1179-DP/13, N° 1127-DP/14 y N° 054-MS/16, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 433-G/2020.-

EXPTE. N° 400-4412/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 15 de enero de 2020, Gerente General del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., al **Licenciado en Administración de Empresas PABLO ANDRES GIACHINO, D.N.I. N° 20.831.603.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 459-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° 200-265/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo por inadmisibles e improcedente formulado por la Dra. Adriana Karina Nassr, en nombre y representación de la Sra. Agripina Salas, DNI N° 20.328.174, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del Principio de Eventualidad Procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 648-G/2020.-

EXPTE. N° 0300-725/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL FUTBOL FEMENINO PERICO" con asiento en Ciudad Perico (Departamento El Carmen), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos, y como Escritura Pública N° 59/19 del Registro Notarial N° 24 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 127a 135vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 649-G/2020.-

EXPTE. N° 0300-460/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de la "ASOCIACION CIVIL, CULTURAL Y DEPORTIVA LOS GRILLITOS" con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Palpalá), cuyo texto ordenado que consta de treinta y nueve (39) Artículos, y como Escritura Pública N° 79/19 del Registro Notarial N° 57 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fa. 45 a 51vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9472-S/2019.-

EXPTE. N° 728-246/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente, conforme se indica a continuación:

A) TRANSFERIRASE

DE:

U. de O.: R1 Ministerio

Categoría N° de Cargos

| | |
|--------------------|---|
| A (j-1) | 1 |
| Agrup. Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 1 |

A:

U. de O.: R6-01-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario"

Categoría N° de Cargos

| | |
|--------------------|---|
| A (j-1) | 1 |
| Agrup. Profesional | |





Ley N° 4418
Total 1

B) JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-16 Hospital "Nuestra Sra. del Rosario"

SUPRIMASE

| Categoría | N° de Cargos |
|--------------------|--------------|
| A (j-1) | 1 |
| Agrup. Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 1 |

CREASE:

| Categoría | N° de Cargos |
|--------------------|--------------|
| A (i-2) | 1 |
| Agrup. Profesional | |
| Ley N° 4413 | |
| Total | 1 |

ARTICULO 2°.- Téngase por designada a la Lic. Carina Gisela Vargas, CUIL 27--26797575-8, en el cargo categoría A-1 (i-2), Agrupamiento Profesional, Ley 4413, para cumplir funciones de Kinesióloga y Fisioterapeuta, en la U. de O.: R6-01-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", a partir del 01 de octubre de 2018.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Dirección del Hospital "Nuestra Señora del Rosario", deberá solicitar por el área pertinente, la constancia que acredite el bloqueo de título de la Lic. Carina Gisela Vargas, como requisito indispensable para la posesión del cargo individualizado en el artículo precedente.-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente del presente acto administrativo se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley 6113:

EJERCICIOS ANTERIORES: (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

EJERCICIO 2019

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario".-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9481-S/2019.-

EXPTE. N° 780-128/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE:

DE:

U. de O.: R1

MINISTERIO DE SALUD

Categoría N° de Cargos

| | |
|--------------------------------|---|
| 1 (c-4) | 1 |
| Agrup. Serv. Grales. | |
| Escalafón Gral. Ley N° 3161/74 | |
| Total | 1 |

A:

U. de O.: 5-04 CENTRO DE REHABILITACION "DR. VICENTE ARROYABE"

Categoría N° de Cargos

| | |
|--------------------------------|---|
| 1 (c-4) | 1 |
| Agrup. Serv. Grales. | |
| Escalafón Gral. Ley N° 3161/74 | |
| Total | 1 |

ARTICULO 2°.- Téngase por designada a la Sra. ZULMA IVANA SEGOVIA, CUIL 2729717426-1, en el cargo categoría 1 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de mucama en la U. de O.: 5-04 Centro de Rehabilitación "Dr. Vicente Arroyabe", a partir del 1° de junio de 2018.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderán con las partidas previstas en el Presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019:

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6113, correspondiente a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 5-04 Centro de Rehabilitación Dr. Vicente Arroyabe.-

EJERCICIOS ANTERIORES: (período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de

Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9560-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° 614-444/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Juan Carlos Vera, DNI N° 12.832.222, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9561-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° 614-446/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Mamani, Deciderio, DNI N° 13.016.741, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9573-S/2019.-

EXPTE. N° 700-194/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada, la renuncia presentada por la **Dra. NORMA PATRICIA PASAYO**, CUIL 27-17661171-0, al contrato de locación de servicios, que detentaba en la entonces Secretaría de Planificación y Políticas Sanitarias, a partir del 1 de febrero de 2018.-

ARTICULO 2°.- Téngase por designada a la Dra. NORMA PATRICIA PASAYO, CUIL 27-17661171-0, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médico Especialista en Nutrición Infantil, en la U. de O.: 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 1 de febrero de 2018.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:

Con la respectiva partida de "Gasto en Personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9581-S/2019.-

EXPTE. N° 715-1200/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por la Farmacéutica Nérida Carmen Zerda, CUIL 23-21066067-4, al cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, del Hospital "Nuestra Señora del Carmen", a partir del 30 de abril de 2018.-

ARTICULO 2°.- Aceptase la renuncia presentada por la Farmacéutica, Roxana Soledad Barrales, CUIL N° 27-31036051-7, al contrato de locación de servicios que detenta en el Ministerio de Salud, a partir del 30 de abril de 2018.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Presupuesto General de Gasto1 y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación;

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRASNFIERASE



DE:

U. de O.: R1 MINISTERIO

| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
|--------------------|---------------------|
| A (j-1) | 2 |
| Agrup. Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 2 |

A:

U. de O.: R6-01-03 "HTAL. MAT. INF. "DR. HECTOR QUINTANA"

| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
|--------------------|---------------------|
| A (j-1) | 2 |
| Agrup. Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 2 |

ARTICULO 4°.- Designase a las Farmacéuticas Néliida Carmen Zerda, CUIL 23-21066067-4, y Roxana Soledad Barrales, CUIL 27-31036051-7, en los cargos categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1° de mayo de 2018.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que la Dirección del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", deberá solicitar por el área pertinente, las constancias que acrediten el bloque de título de las Farmacéuticas Néliida Carmen Zerda, y Roxana Soledad Barrales, como requisito indispensable para la posesión de los cargos individualizados en el artículo 4°.-

ARTICULO 6°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9582-S/2019.-

EXPTE. N° 715-1463/17.-

Agdo. N° 715-1464/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptadas las renunciaciones presentadas por las Sras. Esperanza Verta Quiroga, CUIL 27-21758745-5, y Brenda Eliana Dana González, CUIL 27-34065483-3, a los contratos de locación de servicios que detentan en el \ Ministerio de Salud, a partir del 30 de abril de 2018.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R 6-01-03

SUPRIMASE

| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
|------------------|---------------------|
| 16 (c-4) | 1 |
| 23 (c-4) | 1 |
| Agrup. Técnico | |
| Escalafón Gral. | |
| Total | 2 |

CREASE:

| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
|------------------|---------------------|
| 13 (c-4) | 1 |
| 13 (c-4) | 1 |
| Agrup. Técnico | |
| Escalafón Gral. | |
| Total | 2 |

ARTICULO 3°.- Téngase por designadas a las Sras. Esperanza Verta Quiroga, CUIL 27-21758745-5, y Brenda Eliana Dana González, CUIL 27-34065483-3, en los cargos categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.:R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1° de mayo de 2018.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26": "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9759-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° MA-641-046/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 04/2019-IJC de fecha 19 de Febrero de 2019, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Alancay, Enrique Martín, DNI N° 12.182.896, la Parcela N° 899, Padrón K-4690 con una superficie de 1298 Has 9690,72 m2 ubicado en el Distrito de Tabladitas, Departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 06081 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 20 de Marzo de 2006.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto los titulares de las Minas y Cateos

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9771-S/2019.-

EXPTE. N° 728-47/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por usufructuada la Licencia Sin Goce de Haberes a favor del Señor Alfredo Julián Guanactolay, CUIL 20-18537496-4, en el cargo categoría 5 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley 3161/74 del Hospital "Nuestra Señora del Rosario", durante el período comprendido entre el 01 de marzo de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018.-

ARTICULO 2°.- Téngase por cumplido entre el 01 de marzo de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018, el reemplazo efectuado por la Señora Eliana Flores, CUIL 27--36509070-5, en el cargo categoría 4 (c-4), Agrupamiento técnico, Escalafón General, Ley 3161/74 del Hospital "Nuestra Señora del Rosario".-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a las, partidas Presupuestarias, que a continuación se detalla:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos. -

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9943-S/2019.-

EXPTE. N° 715-1540/17.-

Agdo. N° 715-1541/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, vigente, Ejercicio 2019- Ley 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"

SUPRIMASE

| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
|------------------|---------------------|
| 24 (c-4) | 2 |





Agrup. Técnico
Esc. General 2

CREASE:
13 (c-4) 2
Agrup. Técnico
Esc. General 2

ARTICULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Señora Analía de los Ángeles Zerpa, CUIL 27-32366043-9, al Contrato de Locación de Servicios que detenta en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 31 de mayo de 2018.-

ARTICULO 3°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Señora Rita Martínez, CUIL 27-31149782-6, al Contrato de Locación de Servicios que detenta en la categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 05 de junio de 2018.-

ARTICULO 4°.- Téngase por designada a la Señora Analía de los Ángeles Zerpa, CUIL 27-32366043-9, en el cargo vacante categoría 13 (c-4), Agrupamiento técnico, escalafón general, para cumplir funciones de Enfermera en la Unidad de Organización R6-01-03, Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1° de junio de 2018. -

ARTICULO 5°.- Téngase por designada a la Señora Rita Martínez, CUIL 27-31149782-6, en el cargo vacante categoría 13 (c-4), Agrupamiento técnico, escalafón general, para cumplir funciones de Enfermera en la Unidad de Organización R6-01-03, Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 06 de junio de 2018. -

ARTICULO 6°.- La erogación emergente del presente decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N°6113:

Ejercicio 2019:

Con la respectiva partida de "Gasto en Personal", asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana. -

EJERCICIOS ANTERIORES (periodo no consolidado)

Deuda Publica Provincial "3-10-15-01-26": Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la oficina de Crédito Publico a sus demás efectos. -

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10111-S/2019.-

EXpte. N° 200-604/18.-

Agdos. N° 700-323/18; N° 715-47/18 y N° 714-3220/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro en su carácter de apoderada legal de la Sra. Fernanda Cecilia Pappalardo, D.N.I. 28.646.178, en contra de la Resolución N° 3425-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 27 agosto de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente Decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1510-E/2020.-

EXpte. N° 1050-352-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

VISTO:

Los términos de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y N° 297/2020, el Decreto N° 742-G-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones emanadas del Comité Operativo de Emergencia COVID 19 - COE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la adopción de las medidas por el Gobierno Provincial (Decreto N° 696-S-2020 y siguientes) estuvieron destinadas a evitar la propagación del virus Covid-19, logrando hasta el presente que se impida la circulación comunitaria de la pandemia en el territorio provincial.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto N° 297/2020 (y sucesivas prorrogas) dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular a toda persona que habita en el país o se encuentre en el en forma transitoria.

Que, a los fines de preservar la salud de la comunidad educativa, se dispuso el cierre de los edificios escolares a partir del 19 de marzo (Resolución N° 1082-E-2020, prorrogada por Resolución N° 1114-E-2020) y la continuidad del ciclo lectivo en forma remota.

Que, los empleados públicos de la provincia se encuentran en situación de disponibilidad a los efectos de cumplir las tareas que por razones de servicio con motivo de la pandemia le serán asignadas (Decreto Acuerdo 793-G-2020).

Que, por razones de servicio resulta impostergable reiniciar la actividad exclusivamente administrativa en las instituciones educativas y mantener la modalidad remota y a distancia del dictado de clases. En todos los casos la reapertura se hará con un plantel reducido de personal y de horarios.

Que, a los fines antes expuestos, para preservar la salud de los agentes que retornaran a sus puestos de trabajo y seguir evitando la propagación del COVID 19, es necesario implementar las medidas de higiene y seguridad que la situación de pandemia amerita.

Que, la Secretaria de Gestión Educativa propuso el Protocolo para la Reapertura de las Instituciones Escolares, el que ha sido aprobado por el COE en tanto reúne las medidas sanitarias y de bioseguridad que serán de cumplimiento obligatorio para toda actividad que realicen.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Protocolo para la Reapertura de los Edificios Escolares", aplicable a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de gestión estatal, privada, social y cooperativa, que coma ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que a partir del 13 de mayo de 2020 se reanuden las actividades administrativas esenciales y necesarias en el marco de la emergencia sanitaria, de las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de gestión estatal, privada, social y cooperativa.-

ARTICULO 3°.- Establécese la obligatoriedad de implementación del Protocolo aprobado en el Artículo 1° en las instituciones educativas referidas en el Artículo 2°.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que el personal directivo organizará turnos con personal reducido al 30% del plantel para la realización de las siguientes tareas:

- Desarrollar actividades administrativas habituales, las impostergables y las que requiera la superioridad,
- Coordinar servicios sociales críticos,
- Asegurar las posibilidades de comunicación con docentes, estudiantes y sus familias,
- Cooperar con el Ministerio de Desarrollo Humano para la implementación de la política alimentaria de comedores escolares.
- Hacer el seguimiento remoto de las trayectorias escolares e implementar el Plan Estratégico de Emergencia COVID19 (Resolución N° 1405-E-2020 y 1468-E2020).-
- Observar procedimientos especiales de limpieza y desinfección del edificio, mobiliario y equipamiento escolar.-
- Dar cumplimiento a las medidas de salud y seguridad que disponga el COE.

ARTICULO 5°.- Los agentes del Ministerio de Educación se encuentran en situación de disponibilidad y, ante el requerimiento del superior jerárquico, deben cumplir las funciones que se le asignen como necesarias para atender el servicio durante la pandemia. Los directivos podrán convocar a prestar servicios al equipo directivo, a personal docente que no se desempeñe frente a alumnos en clases remotas, a personal administrativo, técnico profesional y de servicios generales, con excepción de quienes integran el grupo de riesgo (Artículo 4° de la Resolución N° 1067-E-2020).-

ARTICULO 6°.- Los directivos de las escuelas rurales, de zonas sin acceso de transporte público ni especial con motivo de las restricciones sanitarias, desarrollarán las tareas administrativas de sus escuelas en la sede de la Jefatura Administrativa de su Región o en la escuela cabecera que determine la Secretaría de Gestión Educativa.-

ARTICULO 7°.- Los Supervisores y Rectores deberán emitir resolución detallando la nómina del personal convocado a cumplir funciones, autorizando la circulación desde su domicilio hasta el lugar en que deban desempeñarse.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Comuníquese al COE. Por Jefatura de Despacho notifíquese a Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Equidad Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Coordinación Educativa, Dirección General de Administración y, por su intermedio a todas las dependencias. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

ANEXO I

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Reanudación de Actividades Administrativas en Instituciones Escolares de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

OBJETO:

El presente protocolo tiene por finalidad, la adecuación de las medidas de bioseguridad para la mitigación controlada de sectores donde es posible la convivencia con la afección de la pandemia COVID-19.-

Si bien es un lineamiento general, todas las recomendaciones deberán estar aplicadas en el protocolo de cada institución educativa de la Provincia de Jujuy, siguiendo las necesidades y condiciones específicas de cada uno.-

Es necesaria la reactivación de actividades administrativas en Instituciones Escolares, para el óptimo funcionamiento del Estado Provincial, y es obligatoria la aplicación de un Protocolo para brindar la máxima prevención de la salud y seguridad a los trabajadores, funcionarios y público en general.

Que, en la emergencia corresponde aplicar de modo impostergable las disposiciones que permitan y garanticen a la comunidad, la vigencia de los derechos y la continuidad de la atención al público en general.

Los objetivos de este protocolo son:

- Establecer los lineamientos para el desarrollo seguro de las actividades que se reanudarán en los edificios escolares con requerimientos básicos que se deberán adoptar tendientes a preservar la integridad y la salud del personal involucrado en las mismas y de aquellas que deban realizar trámites administrativos escolares.



- Promover acciones que permitan construir un procedimiento de trabajo en las instituciones educativas de gestión estatal, privada, social y cooperativa; urbana y rural de todos los niveles y modalidades que integran el sistema educativo provincial; respetando las medidas de seguridad establecidas por el COE.
- Implementar dispositivos de organización escolar para la gestión administrativa-académica.

EXHIBICIÓN Y TOMA DE CONOCIMIENTO:

El presente Protocolo, será de exhibición obligatoria por parte de las distintas instituciones, debiendo exponerse al menos uno, en lugares destacados que permitan la fácil visualización. Asimismo, se debe verificar la conservación y reposición de dicha información, en caso de deterioro o pérdida.

Todo el personal deberá conocer y cumplir diariamente el presente protocolo, para lograr una conciencia colectiva de aplicación y cumplimiento.-

COMUNICACIÓN:

El Protocolo, será comunicado desde el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy a Supervisores, Directivos y Rectores de las Instituciones Educativas.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO

El Ente controlador del cumplimiento de este protocolo es la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, la que deberá fiscalizar y asesorar acerca de su cumplimiento y adaptación.

RECOMENDACIONES POR SECTOR:

ZONA EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

En todos los lugares de atención al público en los que pudiera existir aglomeración de personas, se deberán formar filas respetando la distancia de 1,5 metros.

Las distancias serán delimitadas y señalizadas en el piso con el método que la autoridad prefiera (pintura, cinta de piso, etc).

Se dará prioridad de ingreso a embazadas, personas con discapacidad y adultos mayores.

ZONA DE INGRESOS A LOS ESTABLECIMIENTOS

Se colocarán 2 trapos de piso con lavandina diluida en agua.

- El primero será colocado del lado de afuera de la puerta de acceso al establecimiento. Quienes ingresen deberán realizar la limpieza del calzado en el mismo.
- El segundo, estará dentro del establecimiento. Nuevamente se deberá realizar la limpieza del calzado y al mismo tiempo se proveerá de alcohol en gel o alcohol al 70% diluido al ingresante que deberá estar en contacto con las manos como mínimo 20 segundos.

Los trapos de piso con lavandina se lavarán en promedio cada 8 a 10 personas de tránsito continuo o cada 2 horas o cuando estén visiblemente sucios.

-Al permitirse el ingreso se deberán respetar todas las vías de circulación demarcada por señalización en el piso. Se sugieren circuitos unidireccionales.

- Solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con barbijo social.

ZONAS DE CIRCULACION DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

- El personal que preste servicio en cada institución educativa, al **ingresar al establecimiento** deberá realizarse un lavado de manos con abundante agua y jabón líquido durante 30 segundos, luego secarse con toallas de papel descartable y desecharlas en el basurero. Repetir este procedimiento de manera constante y/o cada vez que requiera dirigirse a otro sector, o termine una tarea, o requiera movilizarse dentro de las instalaciones.
- Se deberá asegurar la limpieza con agua y lavandina de todas las superficies de manera constante (escritorio, pisos, elementos de trabajo). Solo podrá ingresar **una persona** por escritorio de atención al público o respetar la distancia de 1,5 m.
- Se ventilarán todos los lugares de trabajo de forma natural.
- Se recomienda instalar una barrera física real (Vidrio o acrílico o cinta de plástico de seguridad, etc) entre el personal de atención y el público.
- Se respetará la distancia de 1,5 metros entre la persona de atención y la persona que asistirá al establecimiento. Se recomienda el uso de máscara facial (el uso de máscara facial no reemplaza el uso del barbijo).
- Todos los establecimientos dispondrán de cartelería o cualquier material de difusión para favorecer la prevención de covid-19.
- Se colocará cartelería de **prohibición** de tocar paredes, barandas, puertas de ingreso, picaportes, etc. Como así también se desinfectarán permanentemente, después de cada asistencia.
- Se incrementará la limpieza y desinfección de todos los baños del establecimiento. Los mismos serán únicamente de uso del personal de la institución y para casos de emergencia. Deberán desinfectarse frecuentemente.
- Se implementará obligatoriamente botiquín de primeros auxilios de uso de fácil ubicación y conocimiento de todos los trabajadores.
- Cada repartición dispondrá de un horario especial de atención prioritaria de las personas con factor de riesgo.
- Cada institución educativa/Instituto de Educación Superior organizará turnos rotativos entre el total del personal del establecimiento disponiendo la permanencia de hasta un 50% de la capacidad total por m2, con relación a los que cuenta el establecimiento. Serán los siguientes:

Días y Horarios:

Instituciones Educativas Urbanas.

Atención al público de Lunes a Jueves

TURNO MAÑANA: 09:00 a 12:00 Hs.

TURNO TARDE: 14:00 a 16:00 Hs.

TURNO VESPERTINO: 16:00 a 19:00

Instituciones Educativas Rurales

Atención al público **Martes - Miércoles**

TURNO MAÑANA: 09:00 a 12:00 Hs.

TURNO TARDE: 14:00 a 16:00 Hs. ,

TURNO VESPERTINO: 16:00 a 19:00 Hs.

Cada institución educativa remitirá nómina del personal que desarrollará tareas en el horario precedentemente enunciado y que no se encuentren alcanzados con las excepciones previstas en el protocolo COVID 19, detallando NOMBRE Y APELLIDO, DNI, LUGAR DE

RESIDENCIA ACTUALIZADO, NUMERO DE CONTACTO, CORREO ELECTRONICO, los que deberán ser enviados a Supervisión de cada nivel y/o modalidad correspondiente.

-Se distribuirán en distintas aulas los trámites que se deban realizar evitando la aglomeración de personas y respetando el distanciamiento social (1,5m entre personas). Deberán estar perfectamente señalizadas con carteles visibles.

Trámites a realizar en esta Primera Instancia de incorporación a la dinámica institucional:

* Regularización administrativa de la situación de alumnos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo relacionadas a: Matriculación, pases, titulaciones, equivalencias, otros.

- Actualización de datos personales de alumnos, alumnos regulares, alumnos con materias pendientes de aprobación, otros.
- Situaciones no contempladas, pendientes de gestión institucional conforme sean determinadas por sus características, modalidad, nivel y categorías urbana y rural.

NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO

- Entrega de documentación (constancias, libretas de ANSES, formularios, declaraciones juradas, certificaciones, etc.)

NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Certificación de servicios de docentes, regularización del estado académico de estudiantes para acceder a la inscripción de becas, declaraciones juradas, certificaciones, constancias, formularios, etc.

- Se deberá solicitar el turno del trámite a realizar por vía telefónica, online u otros medios; previo a asistir al establecimiento, a fin de evitar filas, demoras y aglomeraciones.

- El turno será otorgado teniendo en cuenta la terminación del DNI a fin de validar lo dispuesto por el COE en relación a la circulación de personas.-

MANEJO DE DOCUMENTACION

La persona que llegue al establecimiento con la finalidad de entregar documentación deberá tener en cuenta:

- 1) Solo se recibirá la documentación presentada (papel) con folio o carpeta de acetato (plástico).
- 2) Luego de dejar la documentación en el escritorio, se sanitizará las manos (con alcohol en gel o solución hidro alcoholica) que estará a disposición en cada lugar de atención.
- 3) La persona que recibe la documentación, tomará la misma, la sanitizará con alcohol (diluido al 70%) y la llevará al sector habilitado.
- 4) La persona responsable comunicará al solicitante si la gestión del trámite se efectuará en el momento o si debe regresar. En este sentido se deberán arbitrar los medios tendientes a resolver la situación en el día evitando así exponer al solicitante en el marco de la pandemia.
- 5) Una vez finalizada la atención, se procederá a pulverizar todos los escritorios utilizados y se colocará alcohol en gel o alcohol al 70% en las manos; para continuar atendiendo a la próxima persona y repetirá este mismo procedimiento con cada atención.

- El control de asistencia del personal de la escuela se registrará en planillas, que sólo un responsable podrá escribir y tomar datos necesarios, sin compartir las hojas ni lapiceras; respetando distancias de 1,5m entre personas. **En ningún caso se hará uso del registro biométrico digital.** (Ver ANEXO I). Se sugiere el uso de la aplicación "Simmov" para evitar la carga de datos de manera manual.

MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR

Cada establecimiento deberá tener a disposición obligatoriamente los siguientes insumos y elementos de protección:

- Alcohol en gel, solución de alcohol al 70% o desinfectantes.
- Correcto funcionamiento e higiene de los sanitarios
- Rociador con alcohol y agua.
- Lavandina.
- Trapos de piso.
- Circuito único de circulación.

DETECCION DE UN CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO

En el caso de que alguna persona sea considerada como caso sospechoso de COVID-19, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 °C o más, se procederá realizando la denuncia epidemiológica de forma inmediata al 0800-888-4767, se limpiará y desinfectará las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina.-

AMPLIACION DEL PROTOCOLO

Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de las medidas ampliatorias que podrá adoptar el directivo de cada establecimiento, de conformidad a las particularidades del edificio escolar y contexto geográfico, con la finalidad de impedir la generación de riesgos generales y/o particulares específicos por la pandemia del COVID-19.

IDENTIFICACION DE PERSONAS QUE REALIZAN TRÁMITES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

| DÍA — MES | HORARIO | APELLIDO NOMBRE | D.N.I. N° | MOTIVO |
|-----------|---------|-----------------|-----------|--------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Isolda Calsina
Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN N° 692-TP/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2020.-
VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y su reglamentación mediante Resolución N° 568/2020 del Ministerio de Salud de la Nación; las Resoluciones Nros. 202 y 207/2020 dictadas por el MTEySS de la Nación, y el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, todos referidos a la declaración de emergencia sanitaria y epidemiológica derivadas de la declaración de Pandemia sobre el brote de coronavirus efectuada por la OMS, y la Resolución N° 690-TP-2020 dictada por este Tribunal Plenario, y;

CONSIDERANDO:





Por ello y de conformidad a sus atribuciones,
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
 EN ACUERDO PLENARIO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Tener por cumplido el cese de actividades del Tribunal de Cuentas en consonancia con lo dispuesto por Decreto N° 742-G-2020 y sus sucesivas prórrogas, a partir del 18 de marzo y hasta el día 30 de abril del corriente.- **ARTÍCULO 2°:** Disponer la reanudación de las actividades de este Organismo a partir del 04 de mayo del corriente de conformidad a lo expresado en el exordio.-... **ARTÍCULO 7°:** Determinar que a partir del día 04 de mayo y hasta nueva disposición en contrario la jornada laboral de los agentes del organismo será de 4 horas dentro del horario de 7,30 a 12,30, flexibilizándose hasta las 8,30 hs. la tolerancia para el ingreso al mismo.- ... **ARTÍCULO 10°:** Reanudar los plazos procesales oportunamente suspendidos a partir del 04 de mayo del corriente año.- **ARTÍCULO 11°:** Prorrogar el plazo fijado por el artículo 31° de la Resolución N° 1700-R/G-2000, modificado por la Resolución N° 3490-TP-2004, para la presentación de las rendiciones de cuentas del Ejercicio 2019, hasta el día 31 de mayo de 2020.- ... **ARTÍCULO 13°:** Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo con copia de la presente y de la Resolución N° 690-TP-2020.- **ARTÍCULO 14°:** Notifíquese y pase a Secretaría Administrativa a sus efectos.-

Dra. Nora Millone Juncos
 Presidente

**RESOLUCION N° 060-SUSEPU/2020.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2020.-**

VISTO:

La Resoluciones SUSEPU N° 41-2020, de fecha 1 de abril de 2020, y N° 45-2020, de fecha 15 del citado mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 41-SUSEPU/2020 se instruyó a EJE SA, EISED SA y APJ SE que por el plazo de 180 días corridos a contar de la vigencia del Decreto N° 746-ISPTyV-2020, no podrán disponer la suspensión, el corte del servicio y/o retiro de medidor, en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, ni de aquellos usuarios con aviso de corte en curso.

Que, el artículo 2° de la citada resolución dispuso la apertura de un período de postulación de quince días hábiles para los trabajadores monotributistas inscriptos en las categorías A y B, y los servicios No Residenciales (T1G; T2, T3) que hubieren sido afectados por la situación de emergencia sanitaria y estuviesen interesados en obtener el beneficio.

Que, asimismo, la Resolución N° 45-SUSEPU/2020 ordenó la apertura de un período de postulación de quince días hábiles para todos aquellos usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T2 y T3, cuya actividad se haya visto afectada por la emergencia y, en tanto se encuentre vigente la condición de actividad “no esencial” establecida por Decreto Nacional N° 297/2020 y sus modificatorios y complementarios, interesados en acceder al beneficio de abonar en concepto de Cargo por Potencia en horas de punta y Cargo por Potencia Máxima Contratada, la efectivamente registrada en el período de facturación que corresponda.

Que, se han recepcionado en esta SUSEPU diversas consultas y reclamos por parte de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios interesados en obtener los beneficios antes descriptos, quienes manifestaron que debido a la prórroga de la declaración de emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy y la restricción en la circulación de las personas autorizada por el Poder Ejecutivo, han sufrido complicaciones al momento de reunir la documentación necesaria para acreditar la afectación de su giro comercial por la pandemia, por lo que resulta necesario prorrogar los plazos de los períodos de postulación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 4.937;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por treinta (30) días hábiles la apertura de los períodos de postulación establecidos por la Resolución N° 41-SUSEPU-2020, de fecha 1 de abril de 2020, y por la Resolución N° 45-SUSEPU-2020, de fecha 15 del citado mes y año.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Dar amplia difusión. Notificar a EJE S.A., EISED SA y APJ SE. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda y Defensoría del Pueblo de la Provincia. Pasar a las Gerencias Técnica de Servicios Energéticos, del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, del Usuario, y a los Departamentos Legal y Jefatura de Despacho. Cumplido, archivar.-

Ing. Esp. Hector Rafael Simone
 Presidente

**RESOLUCION GENERAL N° 1565-DPR/2020
 San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.**

VISTO:

La Resolución General N° 1550/2019, la Resolución C.P.N° 15/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma prevé el cronograma de vencimientos 2020, de los tributos provinciales cuya recaudación está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

Que, el artículo 4° de la Resolución General N° 1550/19, establece el día 15 de Mayo del año 2020 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual-Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2019, conforme lo dispuesto por la Resolución General C.A N° 11/2019.

Que, por Resolución C.P.N° 15/2020, la Comisión Plenaria modificó la fecha de vencimiento para la presentación de declaración jurada anual- Formulario CM05, correspondiente al período fiscal 2019.

Que, en consecuencia resulta necesario adecuar el vencimiento establecido en el calendario impositivo, a la nueva fecha fijada por la Comisión Plenaria.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la fecha de vencimiento establecida en el artículo 4 de la Resolución General N° 1550/2019 para la presentación de la declaración jurada anual-Formulario CM05 correspondiente al período fiscal 2019, la cual operará el día 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley.

Tomen razón. Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez
 Director

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 0397.20.008.-

EXPEDIENTE N° 16-3378-2020-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2020.-

VISTO:

El Decreto N° 0297.20.008 a través del cual a partir del día 10 de marzo y por el término de 30 días se prorrogó la vigencia del Plan Especial de Regularización de Planos y Documentación de Obras y Loteos, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7384/2019;

CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 7384/2019 sancionada en fecha 28 de noviembre del año 2019 y promulgada mediante Decreto N° 2859.19.008, por medio de la cual se establece con carácter excepcional, un Plan Especial de Regularización de Planos y Documentación de Obras y Loteos;

Que, el Artículo 2° de la referida norma establece una vigencia de tres (03) meses para el antedicho Plan Especial de Regularización de Planos y Documentación de Obras y Loteos, otorgando la posibilidad de prorrogar la vigencia aludida ut supra por tres (03) meses más por Decreto del Departamento Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 0033.20.009 se declara la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, y Decreto N° 0359.20.006 a través del cual se adhiere a las deposiciones emitidas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) Provincial de la paralización de la Administración Pública;

Que, de lo mencionado precedentemente se estima oportuno aclarar que la Dirección de Obras Particulares y la Dirección General de Rentas del Municipio se encontraban sin actividad para la ejecución de la mencionada prórroga;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- A partir del día 27 de abril del año en curso, y por el término de treinta (30) días, prorrógase la vigencia del Plan Especial de Regularización de Planos y Documentación de Obras y Loteos, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7384/2019.-

ARTÍCULO 2°.- Formúlese reserva de poder hacer uso de las facultades conferidas en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7384/2019, por el remanente del plazo de prórroga otorgado a este Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a la Coordinación General de Comunicación para su amplia difusión, Dirección General de Rentas, Juzgado Administrativo de Faltas Municipal y a las distintas Secretarías que conforman el Gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Arq. Raúl Jorge
 Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° DECRETO N° 0384.20.006.-

EXPEDIENTE N° 16-3327-2020-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan el país o se encuentren en el en forma temporaria y sus prórrogas, al cual adhiere la Provincia de Jujuy y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, en este contexto y en relación al Espacio Público, es necesario tomar medidas oportunas que permitan el desarrollo comercial en un ámbito de control y sanidad adecuado a la emergencia sanitaria en relación a las actividades exceptuadas por los dispositivos nacionales vigentes; referidos especialmente a la modalidad de venta ambulante regulada en la Ordenanza Municipal N° 6884;

Que, la vigencia del presente dispositivo legal estará suscripto y mientras no se contraponga a las normativas, Nacional y Provincial dictadas con motivo de la emergencia del COVID-19; Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que durante el lapso de tiempo en el que permanezcan vigentes las medidas destinadas a combatir el Virus COVID-19, los comerciantes regidos por la Ordenanza N° 6884/16 con desarrollo comercial habilitado, se convertirán a la modalidad de “Vendedores con Parada Fija Transitoria” y que solo podrán desarrollar su actividad comercial en la franja horaria comprendida entre las 9:00 y las 14:00 hs, sin posibilidad de prórroga ni excepciones, estando permitidos únicamente los rubros: a) b),c) d), e), f), g), h), i), j), k), con las consideraciones de los párrafos último y antelúltimo de Art. 23 de la Ordenanza N° 6884. Respecto de los rubros a), b), f), y h) será suficiente para acreditar idoneidad, la realización de algún curso de Manipulación de Alimentos dentro de los 2 años anteriores a la entrada en vigencia de la presente. Asimismo, estos últimos, deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad en la fabricación y expendio de sus productos. La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para el canje de permisos, teniendo la facultad de otorgar nuevos, si comprobare el cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada Ordenanza. Se restringe la actividad únicamente a la “Zona 4” (resto de la Ciudad), quedando excluido, además, el sector comprendido entre las calles: Dorrego, Junín, Hipólito Irigoyen e Iguazú. Se



establece que los alcances de la Ordenanza referida se extienden al Paseo Dorrego, Ferias de Artesanos y otras ferias no reguladas por Ordenanzas específicas.-

ARTICULO 2°.- Habilítese a los fines dispuestos en el artículo 1° del presente Decreto a los vendedores Ambulantes que cuenten con permiso vigente otorgado por la Dirección de Control de Espacios Públicos y Nocturnidad hasta el día 30 de Noviembre de 2.019 y que no hayan generado actas o multas desde la mencionada fecha, estableciéndose en seis (6) el número de comerciantes que pueden ser habilitados por cada cuadra.-

ARTICULO 3°.- Establézcase la posibilidad de permitir la instalación de vendedores ambulantes en el espacio público de negocios del mismo ramo, siempre y cuando no se entorpezca la venta del negocio en cuestión. Para ello deberán poseer autorización del titular del negocio más cercano.-

ARTICULO 4°.- Prohíbese el expendio de cualquier artículo en las inmediaciones de Hospitales, Clínicas y Centros de Salud Públicos o Privados.-

ARTICULO 5°.- Exímase del pago del canon a los beneficiarios de permisos de venta en la vía pública, durante la vigencia del presente decreto.-

ARTICULO 6°.- Otórguese a la autoridad de aplicación la facultad de habilitar plazas, parques o espacios verdes, en días y horarios específicos, con carácter excepcional, para la realización de actividades comerciales en la modalidad antes mencionada.-

ARTICULO 7°.- Dispóngase la plena vigencia de la Ordenanza Municipal N° 6884, en todo lo que no contradiga el presente decreto.-

ARTICULO 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia, Dirección General de Recursos Humanos, al COE Municipal y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl Jorge
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019, entre los señores FARFAN JOSE LUIS, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 06 de septiembre de 1981, DNI N° 29.024.509, con domicilio en calle Palma Sola N° 1278- Sector B 2- Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano; CHAPARRO NELSON WILFREDO, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 19 de enero de 1987, DNI N° 32.713.829, con domicilio en calle Florida S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará **"SYP NORTH S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la comercialización y distribución de insumos, productos y maquinarias, destinados a la actividad minera. Constituye además su objeto la producción, comercialización y distribución de agua potable envasada, en todas sus medidas y cantidades. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos Trescientos Mil (\$300.000) dividido en trescientas (300) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. FARFAN JOSE LUIS, ciento cincuenta (150) cuotas sociales por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000).- b.-) El Sr. CHAPARRO NELSON WILFREDO, ciento cincuenta (150) cuotas sociales por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25%, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los

datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no podrán incorporarse a la sociedad, procediéndose en consecuencia a la liquidación de la participación social del causante, y su posterior depósito a la orden del Juzgado que interviniere en la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Décimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Décimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Décimquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Décimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "SYP NORTH S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio CHAPARRO NELSON WILFREDO, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 19 de enero de 1987, DNI N° 32.713.829, con domicilio en calle Florida S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157-3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en calle Florida S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "SYP NORTH S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Florida S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación





que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: sypnorth@gmail.com.- Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00529721- ESC. ANDREA CARINA LACSI, ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 MAY. LIQ. N° 20248 \$592,00.-

Estatuto de Constitución de Sociedad.- En la Ciudad de Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a 04 días del mes de Marzo de 2020, los señores: Alfredo Antonio Gonzales Figueroa, D.N.I. 13.242.735, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en Calle Monteagudo N° 84 (Oficina 13) de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, casado; Mariana Marcenaro, DNI 12.600.540, de profesión comerciante, con domicilio en Calle Monteagudo N° 84 (Oficina 13) de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, casada; Alfredo Gonzales, DNI 33.627.618, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en Calle Monteagudo N° 84 (Oficina 13) de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, soltero; Mariano Gonzales, DNI 34.326.555 de profesión comerciante, con domicilio en Calle Monteagudo N° 84 (Oficina 13) de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, soltero; Santiago Gonzales, DNI 35.479.637 profesión comerciante, con domicilio en Calle Monteagudo N° 84 (Oficina 13) de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, soltero, todos ellos argentinos, mayores de edad, y que concurren en su propio derecho, convienen en constituir una sociedad que se regirá por los siguientes estatutos.- **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "PALPETROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Calle Monteagudo N° 84 (Oficina 13) de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del País.- **TERCERA:** Duración: El término de duración de la sociedad será de cuarenta (40) años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **CUARTA:** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Venta y distribución de Combustibles de cualquier tipo, lubricantes y derivados de estos; A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **QUINTA:** Medios para Cumplir con el Objeto Social: A los fines del cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos, con la única limitación que surja de este contrato o la Ley. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes y títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras. Igualmente podrá la Sociedad, para sus fines, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y formalizar cualquier convenio o contrato con objeto lícito, realizar toda clase de operaciones, giros, endosos de letras, vales o pagare, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes en pesos o monedas extranjeras en Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros en las condiciones que fijan las leyes y reglamentos orgánicos, conferir poderes especiales incluso los necesarios para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querrelante o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, etc.- **SEXTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Un Millón (\$1.000.000) que se divide en Mil (1.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000,00) cada una. El señor Alfredo Antonio Gonzales Figueroa suscribe Trecientas Cincuenta (350) cuotas sociales; la Sra. Mariana Marcenaro suscribe Doscientas (200) cuotas sociales; Alfredo Gonzales suscribe Ciento Cincuenta (150) cuotas sociales; Mariano Gonzales suscribe Ciento Cincuenta (150) cuotas sociales; y Santiago Gonzales suscribe Ciento Cincuenta (150) cuotas sociales. El capital se integrará totalmente en dinero en efectivo, integrándose dicho capital de la siguiente manera: El capital social se integra en este acto en un veinticinco por ciento (25%), lo que equivale a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) en dinero en efectivo, asumiendo los socios el compromiso de integrar el 75% restante en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital social hasta el quintuplo, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- **SÉPTIMA:** Administración: La gerencia, dirección, administración y uso de la firma social de la sociedad será ejercida indistintamente por los Socios Gerentes: Alfredo Antonio Gonzales Figueroa, D.N.I. 13.242.735, Alfredo Gonzales DNI 33.627.618, Mariano Gonzales DNI 34.326.555 y Santiago Gonzales DNI 35.479.637. Los Socios Gerentes, a este efecto, revisten el cargo de Socios Gerentes, gozando del uso de la firma social, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, quienes durarán en sus respectivos cargos hasta la finalización de la sociedad, pudiendo obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en este contrato. Tendrán en consecuencia todas las facultades para actuar en todos los negocios sociales. A tal fin los Socios Gerentes podrán comprar, vender, gravar, hipotecar, arrendar, y locar toda clase de bienes inmuebles y muebles vinculados al patrimonio social, operar con todos los bancos oficiales y privados, solicitando créditos y préstamos de cualquier naturaleza, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos comprendidos en el objeto social.- **OCTAVA:** Reunión de Socios: Los socios se reunirán en asamblea a iniciativa de cualquiera de ellos, en especial para los casos contemplados en el art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550. Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de actas. Los socios serán notificados de esta asamblea en el domicilio expresado en éste instrumento constitutivo. Todas las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de la mayoría capital.- **NOVENA:** Libro de Actas: Las reuniones de socios se documentarán en un Libro de Actas llevado al efecto, rubricado por el Señor Juez de Comercio.- **DÉCIMA:** Distribución de Utilidades: Las utilidades o ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinarán a) Reserva Legal el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) Para las remuneraciones de la gerencia c) El saldo estará a disposición de la Reunión de Socios, quien resolverá el destino a darse del remanente. La reunión de socios podrá disponer reservas especiales.- **DÉCIMO PRIMERA:** Cierre del ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de Junio de cada año, y dentro de los siguientes cuatro meses deberá practicarse el balance anual y confeccionarse la documentación contable exigida por la ley de

sociedades comerciales, a fin de ser sometido a la aprobación de la Reunión de Socios.- **DÉCIMO SEGUNDA:** Cesión de Cuotas Sociales: A los efectos de la aplicación del Artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550, la cesión de cuotas sociales no podrá hacerse a terceros no socios, sin la aprobación unánime de los restantes socios, lo cual deberá requerirse por medio fehaciente. En caso de no mediar negativa en 30 días se considerará aprobada. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general.- **DÉCIMO TERCERA:** Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se desempeñará como liquidador uno de los gerentes de la misma, el cual deberá ser designado por mayoría simple de capital.- **DÉCIMO CUARTA:** Gestión ante el Registro Público de Comercio: Se autoriza a cualquiera de los socios, y/o al Dr. Juan Zenaruzza, para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y a efectuar todas las diligencias necesarias para dejar constituida la sociedad, confirniéndoles a tales efectos del mandato en forma legal.- En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00555237- ESC. MARIANA ANTORAZ, TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 MAY. LIQ. N° 20566 \$592,00.-

Declaración Jurada.- Los firmantes, señores Alfredo Antonio Gonzales Figueroa, D.N.I. 13.242.735, Mariana Marcenaro, DNI 12.600.540, Alfredo Gonzales, DNI 33.627.618, Mariano Gonzales, DNI 34.326.555, Santiago Gonzales, DNI 35.479.637, en nuestra calidad de SOCIOS de la firma PALPETROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaramos bajo juramento: a.- Que la sede social de la firma PALPETROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra ubicada en Calle Monteagudo N°84 (Oficina 13) de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. En este domicilio funciona efectivamente el centro de la dirección y administración de las actividades económicas de la firma.- b.- Que a los fines sociales denuncio como correo electrónico: santiagogonzales1090@gmail.com.- c.- Que los firmantes NO pueden considerarse como persona "políticamente expuesta", en los términos de la Resolución UIF 11/2011.- d.- Que los Socios Gerentes: Alfredo Antonio Gonzales Figueroa, D.N.I. 13.242.735, Alfredo Gonzales DNI 33.627.618, Mariano Gonzales DNI 34.326.555 y Santiago Gonzales DNI 35.479.637 NO se encuentran comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550.- San Salvador de Jujuy 04 de Marzo del 2020.- ACT. NOT. N° B 00555242- ESC. MARIANA ANTORAZ, TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 MAY. LIQ. N° 20567 \$390,00.-

Cesión de Cuota Societaria.- Entre los señores MARTIN ANDRES VASQUEZ, argentino, D.N.I. N° 25.954.603, CUIT 20-25954603-7, soltero, mayor de edad, con domicilio real, legal y fiscal en calle El Cañaveral N° 198, barrio Los Perales de esta Ciudad, y MARTIN RODRIGO BASPINEIRO, argentino, D.N.I. N° 27.726.760, CUIT 20-27726760-9, soltero, mayor de edad, con domicilio real, legal y fiscal en calle Luis de Servi N° 244, barrio Chifra de esta Ciudad, quienes intervienen por sí y en su carácter de socios de SOFTLOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte y en adelante denominados CEDENTES; y la señora CLAUDIA ALBINA LAMAS, argentina, D.N.I. N° 25.064.789, CUIT 27-25064789-7, soltera, mayor de edad, con domicilio real, legal y fiscal en calle Campero N° 440, barrio Bajo Gorriti de esta Ciudad, quién interviene por sus propios derechos, en adelante denominada CESIONARIA, convienen celebrar la presente Cesión de Cuota Societaria de SOFTLOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Los señores Martín Andrés Vázquez y Martín Rodrigo Baspineiro, CEDEN y TRANSFIEREN a favor de la señora Claudia Albina Lamas, DIEZ (10) cuotas sociales, cada uno, de la razón social SOFTLOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- **SEGUNDA:** Las partes declaran que el Precio de esta cesión se estipuló en la suma de Pesos Doscientos cincuenta mil (\$250.000), el que declaran los cedentes ha sido totalmente percibido antes de este acto, por lo que, en consecuencia otorgan a la cesionaria formal carta de pago y recibo, sirviendo a tales efectos, el presente instrumento. Asimismo las partes declaran que conocen y por tanto aceptan la normativa emergente de la ley 25.345, renunciando a cualquier acción futura que pudiera corresponderles, derivada de la misma.- **TERCERA:** La presente cesión comprende el activo y el pasivo que a los cedentes les corresponden por su condición de titulares de las cuotas cedidas, en virtud de lo cual la cesionaria asume en forma proporcional a las cuotas que adquiere las obligaciones fiscales y/o cargas impositivas y/o previsionales de las que la sociedad fuere deudora desde su constitución hasta la fecha.- **CUARTA:** En consecuencia LOS CEDENTES transfieren a LA CESIONARIA todos los derechos y acciones emergentes que le corresponden y/o le pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas, por lo tanto LA CESIONARIA subroga en todos sus derechos y acciones a LOS CEDENTES y ocupan su mismo lugar, grado y prelación en relación a las cuotas cedidas.- Por su parte LA CESIONARIA, acepta la presente cesión efectuada a su favor en los términos referidos.- **QUINTA:** LOS CEDENTES declaran que no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales no registran embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza.- **SEXTA:** Las partes aclaran que la administración y representación de la sociedad continuará siendo ejercida por el señor Marcelo Alejandro Vázquez.- **NOVENA:** Presente en éste acto el señor Marcelo Alejandro Vázquez, argentino, D.N.I. N° 24.324.783, casado en primeras nupcias con Claudia Silvana Vilca, mayor de edad, con domicilio real, legal y fiscal en calle El Cañaveral N° 198, barrio Los Perales de esta Ciudad, en su carácter de socio de SOFTLOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presta su conformidad a la presente cesión, con la cual, se da cumplimiento a lo establecido en cláusula sexta del estatuto constitutivo de la sociedad la totalidad de los socios.- **DÉCIMA:** El sellado del presente contrato será soportado por LA CESIONARIA.- **DÉCIMO PRIMERA:** LA CESIONARIA, declara bajo juramento: -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y proviene de su trabajo; y -Que conoce el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no está incluida y/o alcanzada por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas.- **DÉCIMO SEGUNDA:** Los



actuales socios, declaran bajo juramento: -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que la sociedad cuenta con sede social en calle Ricardo Gutiérrez N° 974, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad; y -Que establecen como correo electrónico a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: info@softolgia.com.- **DECIMO TERCERA**: Se confiere Autorización Especial a favor de la Escribana Andrea R. Romero Zampini y/o Guillermo F. Ricci, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral.- **DECIMO CUARTA**: Para todos los efectos judiciales emergentes del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive al federal si correspondiese, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los ut supra consignados.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Trece días del mes de Junio del año Dos mil diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00497751- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI, TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 MAY. LIQ. N° 20590 \$592.00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32450/20**, caratulado. "Pedido de Pequeño Concurso- RODRIGUEZ VEGA, ROSA MARIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.- Autos y Vistos... Resulta... y Considerando... Resuelve: 1) Declarar la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de Garante de ROSA MARIA RODRIGUEZ VEGA - D.N.I. N° 21.703.401, con domicilio en calle Paraguay N° 378, Barrio 14 de Abril de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de éste pronunciamiento, y en los términos de los Arts. 68, 288, 289 de la Ley 24.522.- 2) Designese como Síndico Titular del presente concurso al CPN Armando Arturo Carrizo quien deberá recibirse del cargo dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley.- Asimismo, designese como síndicos suplentes a los CPN Cesar Osvaldo Portales (Primer Suplente) y al CPN Manuel Alfredo Alaniz (Segundo Suplente), de conformidad al sorteo efectuado mediante audiencia de fecha 12 de Diciembre del corriente año y atento lo dispuesto en proveído de fecha 10 de Febrero del mismo año obrantes a fs. 241 del Expte. N° D-28891/2019 caratulado: "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO CAMPO ALEGRE S.A.".- 3) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.- 4) Establecer que el día 22 de Mayo del 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de crédito, ante el síndico actuante, que considerasen tener contra de la Sra. ROSA MARIA RODRIGUEZ VEGA, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos.- 5) Ordenar la anotación de la apertura del presente PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de la Sra. ROSA MARIA RODRIGUEZ VEGA- D.N.I. N° 21.703.401, al Registro de Concursos, a la AFIP, DGI, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio.- 6) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de la concursada.- Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior para la anotación de dicha medida.- 7) Establecer que el día 07 de Julio del 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 03 de Setiembre del 2020, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación del concursado, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q.- 8) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 22 de Diciembre del 2020, y en consecuencia fijar el vencimiento del período de exclusividad para el día 15 de Febrero del 2021, dejando aclarado que éstos plazos son comunes para los concursos del garante y la garantizada.- 9) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra de la concursada, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo libransse los oficios correspondientes.- 10) Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para gastos de correspondencia.- 11) Correr vista al síndico por el plazo de diez días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe, previa auditoria con la documentación legal y contable, sobre la posible existencia de créditos laborales (Art. 14 inc. 11 L.C.Q).- 12) Hágase saber al Sr. Síndico que deberá emitir un informe mensual de la evolución patrimonial del garante (Art. 14 inc. 12 L.C.Q.).- 13) Por Secretaría procédase a formar el legajo de copias que exige el Artículo 279 de la Ley 24.522.- 14) Queda a cargo del letrado solicitante la confección de los oficios ordenados en los apartados precedentemente, como así también su diligenciamiento.- 15) Agregar copia en autos, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, librar oficio a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines dispuestos en el apartado 2) de esta parte resolutoria, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.), protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por habilitación, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado." Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.-

06/08/11/13/15 MAY. LIQ. N° 20552 \$943.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32452/20**, caratulado. "Pedido de Pequeño Concurso- RODRIGUEZ VEGA, DIEGO MIGUEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.- Autos y Vistos... Resulta... y

Considerando... Resuelve: 1) Declarar la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ VEGA - D.N.I. N° 17.561.311, con domicilio en calle Paraguay N° 378, Barrio 14 de Abril de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de éste pronunciamiento, y en los términos de los Arts. 68, 288, 289 de la Ley 24.522.- 2) Designese como Síndico Titular del presente concurso al CPN Armando Arturo Carrizo quien deberá recibirse del cargo dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, designese como síndicos suplentes a los CPN Cesar Osvaldo Portales (Primer Suplente) y al CPN Manuel Alfredo Alaniz (Segundo Suplente), de conformidad al sorteo efectuado mediante audiencia de fecha 12 de Diciembre del corriente año y atento lo dispuesto en proveído de fecha 10 de Febrero del mismo año obrantes a fs. 241 del Expte. N° D-28891/2019 caratulado: "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO CAMPO ALEGRE S.A.".- 3) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.- 4) Establecer que el día 22 de Mayo del 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de crédito, ante el síndico actuante, que considerasen tener contra del Sr. DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ VEGA, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos.- 5) Ordenar la anotación de la apertura del presente PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE del Sr. DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ VEGA- D.N.I. N° 17.561.311, al Registro de Concursos, a la AFIP, DGI, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio.- 6) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables del concursado. Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior para la anotación de dicha medida.- 7) Establecer que el día 07 de Julio del 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 03 de Setiembre del 2020, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación del concursado, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q.- 8) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 22 de Diciembre del 2020, y en consecuencia fijar el vencimiento del período de exclusividad para el día 15 de Febrero del 2021, dejando aclarado que éstos plazos son comunes para los concursos del garante y la garantizada.- 9) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo libransse los oficios correspondientes.- 10) Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para gastos de correspondencia.- 11) Correr vista al síndico por el plazo de diez días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe, previa auditoria con la documentación legal y contable, sobre la posible existencia de créditos laborales (Art. 14 inc. 11 L.C.Q).- 12) Hágase saber al Sr. Síndico que deberá emitir un informe mensual de la evolución patrimonial del garante (Art. 14 inc. 12 L.C.Q.).- 13) Por Secretaría procédase a formar el legajo de copias que exige el Artículo 279 de la Ley 24.522.- 14) Queda a cargo del letrado solicitante la confección de los oficios ordenados en los apartados precedentemente, como así también su diligenciamiento.- 15) Agregar copia en autos, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, librar oficio a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines dispuestos en el apartado 2) de esta parte resolutoria, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.), protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado." Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.-

06/08/11/13/15 MAY. LIQ. N° 20551 \$943.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32451/20**, caratulado. "Pedido de Pequeño Concurso- SUCESION DE JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.- Autos y Vistos... Resulta... y Considerando... Resuelve: 1) Declarar la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de la SUCESION DE DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, con domicilio en calle Paraguay N° 378, Barrio 14 de Abril de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de éste pronunciamiento, y en los términos de los Arts. 68, 288, 289 de la Ley 24.522.- 2) Designese como Síndico Titular del presente concurso al CPN Armando Arturo Carrizo quien deberá recibirse del cargo dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, designese como síndicos suplentes a los CPN Cesar Osvaldo Portales (Primer Suplente) y al CPN Manuel Alfredo Alaniz (Segundo Suplente), de conformidad al sorteo efectuado mediante audiencia de fecha 12 de Diciembre del corriente año y atento lo dispuesto en proveído de fecha 10 de Febrero del mismo año obrantes a fs. 241 del Expte. N° D-28891/2019 caratulado: "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO CAMPO ALEGRE S.A.".- 3) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.- 4) Establecer que el día 22 de Mayo del 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de crédito, ante el síndico actuante, que considerasen tener contra la SUCESION DE DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos.- 5) Ordenar la anotación de la apertura del presente PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de la SUCESION DE DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, al Registro de Concursos, a la AFIP, DGI, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio.- 6) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables del concursado.- Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior para la anotación de dicha medida.- 7) Establecer que el día 07 de Julio del 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 03 de Setiembre del 2020, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación de la concursada, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q.- 8) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 22 de Diciembre del





2020, y en consecuencia fijar el vencimiento del período de exclusividad para el día 15 de Febrero del 2021, dejando aclarado que éstos plazos son comunes para los concursos del garante y la garantizada.- 9) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes.- 10) Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de pesos ocho mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para gastos de correspondencia.- 11) Correr vista al síndico por el plazo de diez días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe, previa auditoria con la documentación legal y contable, sobre la posible existencia de créditos laborales (Art. 14 inc. 11 L.C.Q.).- 12) Hágase saber al Sr. Síndico que deberá emitir un informe mensual de la evolución patrimonial del garante (Art. 14 inc. 12 L.C.Q.).- 13) Por Secretaría procedase a formar el legajo de copias que exige el Artículo 279 de la Ley 24.522.- 14) Queda a cargo del letrado solicitante la confección de los oficios ordenados en los apartados precedentemente, como así también su diligenciamiento.- 15) Agregar copia en autos, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, librar oficio a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines dispuestos en el apartado 2) de esta parte resolutive, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.), protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación. Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.-

06/08/11/13/15 MAY. LIQ. N° 20553 \$943,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara en lo Civil y Comercial Voc. 3, en el Expte. C-127431/18 "Prescripción Adquisitiva: Antonio Cruz c/ Jorge Eduardo López", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2020: I.- Atento el informe actuarial que antecede, dése al accionado Sr. JORGE EDUARDO LOPEZ, por decaído el derecho que dejó de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese a la demandada la presente providencia por edictos por tres veces en CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio Ley.- II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 20561 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de Cámara Civil y Comercial- Sala I- Vocalía N° 1, en el Expte. N° C-090.615, caratulado: "Daños y Perjuicios: VENENCIA, ALDO MARTIN c/ CAYAMPI GUTIERREZ, RAUL SANTOS; CRUZ, SABINO; y OTROS", les notifica a los demandados Sr. RAUL SANTOS CAYAMPI GUTIERREZ D.N.I. N° 29.879.562 y al Sr. SABINO CRUZ D.N.I. N° 92.666.481, que se han dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2.017.- Téngase por presentado al Dr. Rogelio Llanes, en nombre y representación de ALDO MARTIN VENENCIA, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2/3 de autos, por constituido domicilio legal y por parte.- Atento lo solicitado resérvense las presentes actuaciones en Secretaría hasta tanto la parte actora inste el trámite, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 200 del C.P.Civil.- Intímase al Dr. Rogelio Llanes para que, en el término de cinco días, cumplan con Aporte inicial y Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria por el retardo, además de lo dispuesto por el Art. 19 de la L.O.T. Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal I- Vocal- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2.018.- I.- Al escrito de fs. 46/52: Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase por ampliada la presente demanda en contra de RAMON IGNACIO CANO GARZON.- En consecuencia, por Secretaría corrijase carátula y sistema informático.- II.- De la demanda interpuesta en autos, córrase traslado a los accionados RAUL SANTOS CAYAMPI GUTIERREZ, SABINO CRUZ y RAMON IGNACIO CANO GARZON, en los domicilios denunciados a fs. 46, para que la contesten dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Asimismo intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- IV.- A efectos de la notificación del co-demandado SABINO CRUZ, librese oficio al Sr. Juez de Paz de Monterrico, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Rogelio Llanes y/o la persona que el mismo designe.- V.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal I- Vocal- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- Publíquese edictos en un diario local Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto del 2.019.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 20555-19848 \$801,00.-

Ref. Expte. N° C-081733/16, caratulado: "GARCIA MORITAN MATILDE c/ ZALAZAR DIEGO RAMON; CABERO FERNANDA AGUSTINA; y OTROS- Daños y Perjuicios".- La Cámara en lo Civil y Comercial Sala II, Vocalía 4, ha dispuesto en los autos del rubro, se proceda a la publicación de edicto por tres días dentro de un período de cinco días, del proveído que a continuación de transcribe: "San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2018.- I- Proveyendo a la presentación de la Dra. ITATI ELIAS obrante a fs. 12/81 de autos: téngase por ampliada la presente demanda.- II- De la demanda ordinaria y su ampliación córrase Traslado a DIEGO RAMON ZALAZAR: (...) para que contesten dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- III-

Intímense al accionados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. impónese la carga de confeccionar la notificación para su posterior control y firma del Tribunal.- VI- Notifíquese por Cédula y a los accionados en el domicilio denunciado." Fdo. Dr. Enrique Mateo -Juez- ante mí: Dr. Néstor de Diego -Secretario.- Asimismo se hace saber que quedan autorizados para diligenciar el presente la Dra. Itati Elías M.P. 2414 y/o personas que la misma designe.- Diligenciado el presente, servirá remitirlo con todo lo actuado al Tribunal interviniente.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 20544 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don MARIO ADOLFO LOBOS, DNI N° 12.649.303 y de Doña ESTELA ADRIANA LOBOS, DNI N° 16.481.437 (Expte. N° D-030908/19).- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2020.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 20563 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-154780/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, VICENTE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MAMANI D.N.I. N° M 7.809.672.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2020.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 20519 \$267,00.-

En el Expte. N° D-032331/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don TEOFILO SILISQUE", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don TEOFILO SILISQUE-D.N.I. N° 20.382.334.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Febrero de 2020.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 20564 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don ELEODORO LOPEZ DNI N° 11.691.708 (Expte. N° D-32014/19).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Febrero de 2020.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 19844 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-154919/2020 "Sucesorio Ab-Intestato: REYES GAINZA, GUILLERMO JAVIER".- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. REYES GAINZA, GUILLERMO JAVIER DNI N° 92.725.125.- Publíquese en el Boletín Oficial un día y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero del 2020.-

13 MAY. LIQ. N° 20407 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-155867/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de EDUARDO NICODEMO ROMEO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes del Sr. EDUARDO NICODEMO ROMEO, DNI. M. 7.379.872 fallecido el 14/12/2019 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2.020.-

13 MAY. LIQ. N° 20589 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-154553/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUMES ESTHER", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de GUMES ESTHER, DNI N° F 1.640.262.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C. C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dra. Adela Fernanda Salaverón-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo del 2020.-

13 MAY. LIQ. N° 20582 \$267,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 3, en el Expte. C-154082/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato GERONAZZO, VITO ANTONIO- Solic. por Geronzazo, José Antonio y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante GERONAZZO, VITO ANTONIO, DNI. 7.274.009.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez- Ante Mí. Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2.020.-

13 MAY. LIQ. N° 20543 \$267,00.-

